Constancia Secretarial: El 9 de julio de 2021 ingresa con escrito de subsanación, para decidir sobre su calificación.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00572

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA en contra de YEIMEN ALEXIS VIVAS PATERNINA y MELIDA IRENE PATERNINA PEÑALOZA, en relación con la Obligación contenida en el pagaré No 7366276, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de \$ 18.001.101, 72 m/cte por concepto de capital de la obligación.
- 2. Por la suma de \$ 2.431.546 m/cte por concepto de intereses corrientes desde el día 31 de marzo de 2013 y hasta el día 12 de marzo de 2021, según lo estipulado en plan de pagos del pagaré objeto de la obligación.
- 3. Por los intereses de mora liquidados sobre la suma indicada por concepto de capital, de acuerdo con el límite certificado para esta clase de créditos por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que se presentó la demanda hasta cuando se efectúe su pago total por las ejecutadas.
- 4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: Al tenor del art. 74 *ib*, reconocer personería al abogado RICARDO HUERTAS BUITRAGO, en calidad de apoderado de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

pldo Goez 1

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº $_55$ __ del $_17 DE$ __ SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaria a las 8.00 am

JOSE REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina Juez Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Juzgado Pequeñas Causas Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2faeaa2bda6c0ffb17abc0725efa3434a31d3c966e8803a36b8cb1f34825cf15Documento generado en 15/09/2021 09:52:17 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica